

00001497



INICIATIVA para reformar: el *Reglamento de la Vía Recreativa del Municipio de Zapopan, Jalisco*; el *Reglamento de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno del Municipio de Zapopan, Jalisco*; así como el *Reglamento Interno de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco* y el *Reglamento de Sanidad, Protección y Trato Digno a los Animales en el Municipio de Zapopan*, incorporando disposiciones relativas a promover la cultura del respeto y protección de los animales, abordando el maltrato animal como un detonante de la violencia social o intrafamiliar, por lo que se propone que sea un componente de las políticas públicas de prevención del delito.

Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapopan

María Inés Mesta Orendain y Ana Cecilia Santos Martínez, ambas regidoras y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos: 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 41, fracción II; 50, fracciones I y IV de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los numerales 14 y 43, fracciones I, II, VIII y XIII del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, sometemos a la consideración del Pleno del Ayuntamiento, la presente

INICIATIVA

Que tiene como objeto reformar cuatro normas municipales: el *Reglamento de la Vía Recreativa del Municipio de Zapopan, Jalisco*; el *Reglamento de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno del Municipio de Zapopan, Jalisco*; el *Reglamento Interno de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco* y el *Reglamento de Sanidad, Protección y Trato Digno a los Animales en el Municipio de Zapopan*, para adicionar disposiciones relativas a promover la cultura del respeto y protección por los animales y prevenir el maltrato animal en situaciones que ocurren todos los días, ante los ojos de las y los ciudadanos y que no por estar normalizadas, deben tolerarse.

Esta iniciativa se enfoca a destacar esta cultura como un componente necesario de las políticas públicas de prevención de las violencias social, intrafamiliar y contra las mujeres; estrategia que propone, además, crear un grupo especial de la Comisaría General contra el Maltrato Animal que actúe con un enfoque restaurativo en casos que lo amerite.

Al efecto hacemos la siguiente narración de:

I. INTRODUCCIÓN:

La violencia contra los animales es un caldo de cultivo que detona otras violencias, es el primer escalón para generar otras conductas delictivas que dañan el tejido social, es por ello que instancias gubernamentales se han ocupado de incluir la cultura del respeto y protección de los animales en las estrategias de prevención del delito, como la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana federal¹, que diseñó y mantiene un *Decálogo Contra el Maltrato Animal* como medida de prevención del delito, con lo que se valora la cultura de atención y protección a los animales como parte de las estrategias de prevención de la violencia social.

No es desconocido que el maltrato animal se considera un antecedente importante en la detección de conductas antisociales, existen investigaciones que refieren el vínculo directo entre la crueldad contra los animales y la generación de actos violentos contra seres humanos, incluyendo miembros de su familia o parejas sentimentales².

Una mirada al fenómeno desde la perspectiva de género nos arroja que la crueldad contra los animales conforma una tipología de la violencia machista³, por lo que actualmente es un indicador que se toma en cuenta en la investigación de casos de violencia contra las mujeres y para determinar las medidas de protección. En muchos casos el agresor primero violenta a los animales de compañía de la víctima como un método de control y abuso sobre ella.

En caso de las infancias, las y los niños que presencian maltrato animal corren un mayor riesgo de convertirse en maltratadores, y si un infante tiene conductas de maltrato y crueldad con los animales, puede ser una señal de que ha sufrido abuso o negligencia grave dentro de su núcleo familiar, de ahí la importancia de prohibir el acceso de niñas, niños y adolescentes a eventos (que lamentablemente aún no han sido proscritos en nuestra ciudad), donde se normaliza y justifica torturar y matar a animales, como las corridas de toros.

¹ Lanzado desde el año de 2022, por el entonces Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y sostenido por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Consulta a las siguientes páginas el día 25 de julio 2025: <https://www.gob.mx/sspc/prensa/impulsa-sspc-decalogo-de-acciones-contra-el-maltrato-animal-como-medida-de-prevencion-del-delito>; <https://www.gob.mx/sspc/prensa/realiza-sspc-foro-para-prevenir-maltrato-animal-y-avanzar-hacia-una-lev-federal-en-la-materia>; <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/prevencion-del-delito-y-participacion-ciudadana?state=published>

² Un estudio histórico realizado en 1997 por la Sociedad de Massachusetts para la Prevención de la Crueldad hacia los Animales y la Universidad Northeastern (EU) descubrió que los maltratadores de animales tienen, de hecho, cinco veces más probabilidades de dañar también a otros seres humanos. Consulta el 2 de julio 2025: <https://aldf.org/article/the-link-between-cruelty-to-animals-and-violence-toward-humans-2/>

³ Carmen Caravaca-Llamas, Universidad de Alicante, España. <https://www.revistatabularasa.org/numero-41/12-caravaca-saez.pdf> Consultado el 27 de junio de 2025.-

Un país que no protege la vida vulnerable no es un país seguro para nadie. No es casualidad que la violencia contra los animales sea uno de los primeros indicadores de entornos propensos al abuso infantil y a la violencia doméstica, según múltiples estudios de criminología y psicología social⁴:

México está atravesando por una crisis de violencia y ruptura de tejido social muy importante. Y si la vida de nadie vale, y si la normalización de la violencia es tan clara, los animales se vuelven una víctima más.

Es bien sabido que la forma como tratamos a los animales es un reflejo del trato que mostramos en la convivencia humana, una sociedad ajena al dolor y a las necesidades de los animales es indolente también ante el sufrimiento humano, lo que se refleja no sólo en las fisuras en el tejido social, la carencia de solidaridad y paz pública sino en la dimensión que ha alcanzado la violencia de los grupos delincuenciales que vemos todos los días.

La violencia contra animales tiene varias caras, desde la crueldad extrema que no amerita mayor descripción porque se advierte inmediatamente, causa indignación pública que reclama el castigo con cárcel para el agresor y, por otra parte, aquél maltrato, indolencia, desatención o abandono que se normaliza por ser sutil o frecuente, actos u omisiones que vemos cotidianamente y a la vez “no se ven”, es decir, se invisibiliza o se justifica que el animal puede resultar lastimado. La promoción de la cultura del respeto hacia los animales sirve para concientizar a las personas y a los agentes municipales del orden y justicia cívica de aquellas conductas que por cotidianas se normalizan cuando las y los pobladores desconocen las necesidades y los derechos de otros seres vivos.

Es maltrato que a los animales, particularmente perros, se les someta a prácticas abusivas como llevarlos tras la bicicleta, patines o motocicletas haciéndolos correr esforzadamente sin tener conciencia del daño que les causan corriendo a alta velocidad tras el vehículo (de su dueño), pretendiendo que para los animales es ejercicio, aduciendo que por ser animales lo pueden soportar, sin darles descanso o agua, sin tener la conciencia de que les pueden causar quemaduras por fricción del pavimento caliente, por piedras, o heridas en sus patas, lesiones musculares en sus extremidades que pueden sufrir por la propia velocidad; o en aquellos paseos en los que se obliga al perro a caminar sobre pavimento o concreto caliente en altas horas de intensidad solar, por mencionar algunos ejemplos. Esto se puede ver frecuentemente en los recorridos de la Vía Recreativa, y pasa, como parte de la diversión o como ejercicio, aún ante la vista de elementos de Seguridad Pública.

En otras situaciones, es común ver que se les transporta sin protecciones en las cajas (la parte traseras) de las camionetas pick up bajo el sol intenso, con el riesgo de causarles quemaduras en las patas o de que salgan proyectados en un accidente; eso lo observamos de manera cotidiana en las calles de nuestra ciudad, y ni los elementos de Seguridad Pública municipal ni de Vialidad identifican que esta acción puede constituir maltrato y ser sancionada por el marco legal municipal y estatal, como el *Reglamento de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno del Municipio de Zapopan, Jalisco*, sin obviar las disposiciones del *Código Penal del Estado de Jalisco*.

⁴ Fuente: Artículo de Maité Azuela, consultado el 17 julio 2025:
https://www.eluniversal.com.mx/opinion/maité-azuela/coapita-y-los-infiernos-del-maltrato-animado/?utm_source=web

La cultura del respeto por los animales en una comunidad debe ser parte de las políticas públicas integrales de prevención del delito y conformar un componente de la cultura de la legalidad, debe estar presente en los programas de capacitación de las y los elementos de seguridad pública, jueces y juezas municipales e incluir estas conductas, en específico, en el reglamento de infracciones administrativas del municipio.

En una sociedad, el apego al principio de legalidad incluye cumplir con la responsabilidad ciudadana y de la autoridad de proteger y respetar a los animales dentro de sus normas de convivencia, ello es síntoma del desarrollo sano de la comunidad, esta cultura genera no sólo el bienestar de los animales, sino de toda la colectividad, por ello es importante que la autoridad municipal deba tomarse muy en serio trabajar contra el maltrato animal y promover esta cultura en todas sus políticas, en las calles, parques, plazas, escuelas, eventos..

Por todo lo anterior, esta iniciativa resalta la necesidad de incrementar la conciencia sobre los derechos de los animales como una estrategia de prevención de otras violencias, ya que aún con todos los avances que el Gobierno Municipal de Zapopan ha impulsado en esta materia, los casos de maltrato no sólo no cesan, sino que se normalizan. Y revisando el marco legal relativo se detectan necesidades de reforma y actualización conforme la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme se motivará y fundamentará en esta iniciativa.

II. CONSIDERANDO

A). Que es lamentable que en México actualmente hay más de 28 millones de perros y gatos en situación de calle, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. De ellos, más del 70 % son perros.

Proteger la vida animal, también es política pública, el dato de que México ocupa uno de los primeros lugares en América Latina en maltrato animal, no es sólo estadística: es un síntoma, porque el maltrato animal es una escalera de violencia; quien maltrata animales, maltratará a familiares, pareja o a cualquier persona. Particularmente es sabido que en el ciclo de la violencia contra las mujeres, el maltrato contra las mascotas es un recurso de poder del agresor contra su víctima.

La violencia contra los animales nos define como sociedad. En aquellas comunidades que maltratar o abandonar a un animal no es tratado como un acto de agresión con implicaciones éticas, sociales y políticas⁵, es una sociedad donde los humanos tampoco están seguros.

Esta realidad nos debe interpelar seriamente, estas cifras nos retratan como un país con población insensible, violenta y poco solidaria, muy alejada de los principios de la “cultura de la legalidad” que el marco legal mexicano propaga.

⁵ Ibid.

B). Que una de las formas en las que se ha tratado de proteger a los animales es reconociéndolos como seres sintientes, es decir, como criaturas que tienen la capacidad de experimentar sensaciones, emociones y estados de conciencia, en suma, son seres con derechos, lo que se traduce que es una obligación de las autoridades municipales, estatales y federal velar con todos sus recursos para difundir el deber ciudadano de respetar los derechos⁶ de los animales.

En países desarrollados, la cultura del respeto y protección hacia los animales es muy avanzada y aceptada como parte de la progresividad de la formación ciudadana, en Suecia, por ejemplo, la legislación en materia de bienestar animal establece normas estrictas sobre el cuidado y manejo de perros en el hogar, no está permitido mantenerlos enjaulados o solos por más de seis horas⁷. En Australia, el maltrato animal es considerado violencia doméstica, e incluso en España se evalúa como un indicador de la violencia de género, pues el machismo concibe la idea de superioridad masculina sobre otros seres a través de la agresión y la violencia.

C). Que en un ambiente sano, las mascotas son respetadas y atendidas como parte de la familia, pero lamentablemente, en el otro extremo de la realidad humana, se encuentra la crueldad y la indolencia, que por ser tan común acaba por normalizarse ante los ojos de las y los mexicanos. A pesar de que el Código Penal del Estado de Jalisco y la Fiscalía estatal sancionan este maltrato, es común ver cómo se les mantiene en condiciones miserables en talleres mecánicos, patios, azoteas, terrenos, casas deshabitadas o abandonadas, sujetos o encadenados, sin provisión de agua y comida limpia, se les tiene con la intención de que “cuiden” esos inmuebles para alertar cuando ladran, sin considerar las necesidades de estos seres vivos. Éstas y otras situaciones de abuso pasan desapercibidas de manera cotidiana ante los ojos de la población.

Ante ello los elementos de la policía municipal deberían estar alertas para detectar ese tipo de maltrato, para aperebir, en aquellos eventos en que se admita motivar a la reeducación del maltratador o, conducir a la persona responsable ante los Juzgados Cívicos, y, ante casos graves, presentar denuncia ante la Fiscalía especial para este tipo de delitos que son de oficio, ya que de acuerdo a la responsabilidad de las y los servidores públicos, tienen el deber de denunciar⁸ este maltrato tipificado como delito.

D). Que en Jalisco el maltrato animal está sancionado como delito de *Violencia y Crueldad* tipificado en los artículos 305 y 306 del Código Penal del Estado; por su parte, el *Reglamento de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno del Municipio de Zapopan, Jalisco* (que determina 6

⁶ La *Liga Internacional de los Derechos de los Animales* y las ligas nacionales afiliadas, proclamaron la “Declaración Universal de los Derechos de los Animales” el 15 de octubre de 1978; después de formalizar reuniones en la ciudad de Londres del 21 al 23 de septiembre de 1977, con participación de representantes de varios países. Esta Declaración establece que todos los animales poseen derecho y merecen respeto. Consulta el 2 julio de 2025: <https://www.gob.mx/profepa/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-285550>

⁷ Información consultada el 3 julio de 2025 en: <https://www.montevideo.com.uy/Noticias/Suecia-prohíbe-dejar-solo-a-un-perro-mas-de-seis-horas-y-tenerlo-en-jaulas-dentro-de-hogar-uc929499>

⁸ Responsabilidades contenidas en el *Código Nacional de Procedimientos Penales*: artículo 222; y relativos que contiene el *Reglamento de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno del Municipio de Zapopan, Jalisco*: artículos: 10; 14, fracciones II y IV; 64, 65 y 72 párrafo cuarto.

causas generales como faltas sancionables) y el *Reglamento de Sanidad, Protección y Trato Digno a los Animales en el Municipio de Zapopan, Jalisco*, que contiene un listado de conductas prohibidas y obligaciones de las personas para con los animales.

Éste último reglamento define el *Maltrato* como *todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo*.

Sin embargo, la política punitiva del Estado no ha sido suficiente para revertir esta realidad, porque mucho de este maltrato se genera en una cultura de indolencia y normalización, por lo que esta iniciativa de reforma de 4 reglamentos municipales se generan en la necesidad de corregir y apostar por políticas de prevención urgentes y suficientes.

Es una verdad innegable que la violencia contra los animales debe sancionarse con toda severidad de acuerdo a la crueldad impuesta por la persona agresora, sin embargo, sabemos que la visión punitivista del Estado no ha remediado que la violencia se repita y escale, por lo que en esta iniciativa se aboga para que se aborde el maltrato desde una perspectiva restaurativa que pone énfasis en la responsabilidad de restaurar lo dañado y de re-educar a las personas agresoras en los casos en que sea posible. Esto implica capacitación y una actividad de acompañamiento de la policía para que las personas agresoras, o infractoras, sepan que en seguimiento al caso, con o sin indicación de la o el juez cívico, la policía deberá ejecutar visitas para asegurarse no sólo que el maltrato ha cesado, sino que la persona infractora se ha concientizado para mejorar las condiciones de vida de su mascota.

E).- Que la prevención de estas conductas tiene que ver con la formación de la autoridad que debe estar alerta para identificar cuáles son sancionables por su gravedad y especial crueldad o abandono y cuáles pueden corregirse con un apercibimiento, desde luego, primero dictar medidas inmediatas para proteger al animal maltratado y luego, interpelar e incitar a que el infractor desarrolle conciencia del impacto de sus acciones y asuma la responsabilidad de corregir. Re-educar al agresor de animales implica que entienda el daño de ésta violencia contra seres vivos indefensos que tienen capacidad de sentir y experimentar sensaciones, emociones y dolor⁹; y tenga oportunidad de rectificar, para que no se repita la violencia. De nada sirve sancionar al maltratador si regresa a su casa con la misma actitud, ello seguirá representando un peligro para los animales (y para la familia misma), ello no abona a la prevención de las violencias.

Como ya se expresó, la prevención de la violencia contra los animales es un componente activo de la prevención del delito, por lo que a nivel nacional desde el año de 2022 la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del gobierno federal (a través del entonces *Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de*

⁹ El *Reglamento de Sanidad, Protección y Trato Digno a los Animales en el Municipio de Zapopan, Jalisco*, dispone en su artículo 3º., fracciones: I. *Animal: ser orgánico, no humano, que vive, siente y posee movilidad propia por naturaleza, con capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente, perteneciente a una especie doméstica o silvestre; XXXIV. Maltrato: todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;*

Seguridad Pública) publicó un “Decálogo de Acciones para la Atención del Maltrato Animal”¹⁰, que indica acciones prioritarias para impulsar entre los tres órdenes de gobierno, entre ellas:

- Capacitar a primeros respondientes para que puedan identificar casos de maltrato animal y considerarlos como potenciales detonantes de otros delitos
- Prohibir en el municipio que niñas, niños o adolescentes asistan a actos o eventos o espectáculos que impliquen violencia contra los animales como las corridas de toros y peleas de gallos.
- Crear una célula de atención policial para atender reportes de violencia/maltrato contra animales
- Organizar charlas sobre la cultura del respeto a los animales en escuelas de todos los niveles

Una estrategia para la prevención de las violencias incluye la educación sobre los derechos y el bienestar animal desde edades tempranas en escuelas y comunidades; la sensibilización de que son seres vivos con necesidades y derechos; realizar campañas de concienciación pública sobre la obligación ciudadana de respetar y proteger a los animales, la promoción de la tenencia responsable, de campañas de esterilización y promover la denuncia ciudadana ante el maltrato animal.

Por ello, una de las propuestas en esta iniciativa es prohibir que niñas, niños y adolescentes asistan a presenciar eventos en los que se martiriza, lastima y matan a animales indefensos como las corridas de toros y las peleas de gallos o de perros.

F). Reflexionar en este tema implica considerar que Zapopan aspira a reconocerse como una comunidad que se toma en serio valorar y respetar la vida e integridad de los animales, como parte íntegra de sus valores ciudadanos de cumplimiento a la legalidad, a la dignidad, justicia y bondad entre las personas, preámbulo de una convivencia armónica y pacífica que es contraria a la inseguridad y delincuencia.

G). En el Gobierno de Zapopan, la cultura de la legalidad está contenida en sus reglamentos como una premisa indispensable para alcanzar, en la práctica, los valores ciudadanos de respeto, empatía y compasión en nuestras comunidades, entramados necesarios para construir la paz y seguridad que necesitamos, ante ello, está visto que la cultura del respeto a los derechos de los animales está íntimamente ligada a los componentes de la *Cultura de la Legalidad*.

De ahí que, muy atinadamente, el *Reglamento de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno del Municipio de Zapopan, Jalisco*, contiene disposiciones trascendentes (artículos 21 y 22) que vinculan la cultura de la legalidad con la responsabilidad de todo habitante del municipio a ser participe en el mejoramiento de su entorno social, procurando y fomentando valores y principios del pleno conocimiento de los derechos y obligaciones de las y los ciudadanos y también del funcionariado público, es ahí en donde debe insertarse la cultura del respeto a los derechos de los animales como componente de la cultura de la legalidad.

¹⁰ Consultado el 16 de julio de 2025, en: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/prevencion-del-delito-y-participacion-ciudadana?state=published>

El citado Reglamento que tiene por objeto salvaguardar la paz social, el orden, la seguridad pública y garantizar la integridad de las personas, también determina normas de comportamiento vinculadas a la cultura de la legalidad, así como las obligaciones de las autoridades encargadas de preservar el orden y la tranquilidad en los espacios públicos del municipio.

Es evidente que se trata de una norma eminentemente preventiva antes que sancionadora, tomando en cuenta que hace énfasis en la promoción de la cultura de la legalidad. Y que como parte de esa cultura, indica los deberes de las y los ciudadanos de contribuir a un ambiente adecuado para su propio desarrollo, salud y bienestar. Empero, no incluye la promoción de la cultura del respeto a los derechos de los animales como parte de los deberes ciudadanos y responsabilidad de las autoridades, por lo que se debe erradicar esa visión de que las personas sólo tienen obligación de evitar que sus animales molesten o ataquen a otras personas.

En el marco de los deberes ciudadanos, éste reglamento sólo aborda el tema de los animales con una advertencia sobre el posible riesgo para las personas al indicar que es deber ciudadano “evitar” que éstos causen daños o molestias a vecinos; mención de perspectiva muy corta que no abona a la promoción del cultura del respeto a los animales y que no compagina con las disposiciones del Reglamento de Sanidad, Protección y Trato Digno a los Animales en el Municipio de Zapopan, Jalisco, que determina disposiciones más sensibles y específicas para fomentar el respeto a los animales como seres vivos con derechos.

H). Por todo lo anterior, la cultura de la legalidad, como premisa esencial del marco jurídico municipal, debe incluir como componente y prevención de la violencia, el respeto a los animales porque las acciones y omisiones de maltrato y abandono denotan todo lo contrario a los valores cívicos y deberes ciudadanos que los reglamentos municipales tienden a resaltar, fomentar y promover.

I). El Municipio debe poner énfasis en las campañas de difusión sobre todo centros escolares y recreativos y colonias a fin de promover la cultura del respeto y protección de animales y los conductos municipales para los reportes o denuncia a los que deberá establecerse protocolos de respuesta efectiva y expedita de las autoridades municipales, así como la capacitación de la policía y jueces y juezas municipales para atender estos casos desde el enfoque restaurativo y darle seguimiento en los casos en que proceda o darle vista a la fiscalía estatal para casos que constituyan delitos por la gravedad del maltrato.

III. FUNDAMENTO LEGAL

Esta iniciativa se fundamenta en las facultades y prerrogativas de las y los Regidores como integrantes del Ayuntamiento porque:

Primero. De conformidad con el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio está investido de personalidad jurídica, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Por su parte, el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado de Jalisco. Está investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones que establece la Carta Magna. En su artículo 77 fracción II establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general con el objeto de organizar la Administración Pública Municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como asegurar la participación ciudadana y vecinal.

Segundo. Las y los regidores tienen facultades para presentar iniciativas que impacten los ordenamientos municipales con base en las disposiciones de los artículos 41, fracción II, 42 fracción VI, y, 50, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Tercero: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha elevado a rango constitucional la responsabilidad ciudadana y de las autoridades para respetar los derechos de los animales, es un enfoque progresista para considerar la cultura del respeto a los animales como parte importante de la formación humana y del Estado de Derecho.

En cuanto a la formación humanística se incluye ése componente para enriquecer los programas educativos en México, porque respetar y proteger a los animales enaltece y eleva la formación cultural y educativa de las nuevas generaciones de las y los mexicanos:

Artículo 3º

[...]

*Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, el cuidado al medio ambiente, **la protección de los animales**¹¹, entre otras¹².*

Es tan grave en nuestro país la proclividad de la población al abandono y maltrato animal que fue necesaria una reforma para que la propia Carta Magna lo prohibiera y, al mismo tiempo, eleva a rango constitucional la obligación de todas las autoridades para garantizar su protección.

Así lo encontramos en el artículo Cuarto Constitucional:

¹¹ Las negritas son propias

¹² Onceavo párrafo adicionado publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) 15-05-2019. Reformado DOF 02-12-2024.

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

[...]

Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.¹³

En consecuencia, el marco legal del municipio de Zapopan, debe reformarse para cumplir de manera armónica, integral y suficiente con este estándar constitucional, en materia de protección y trato adecuado de los animales y como parte de las estrategias municipales de prevención de las violencias.

Cuarto: Si bien en Zapopan contamos con el *Reglamento de Sanidad, Protección y Trato Digno a los Animales en el Municipio de Zapopan, Jalisco*, cuyo objeto es proteger a todas las especies de animales, es necesario revisar el marco legal municipal para armonizarlo con las disposiciones que promueven la cultura del respeto a los derechos de los animales, las obligaciones de capacitación para quienes aplican la norma y para que el marco legal municipal cumpla con el estándar constitucional de manera integral.

Empieza por definir claramente que los animales son seres sintientes, por lo que sienten dolor, sufrimiento o bienestar al responder a los estímulos que reciben.

Artículo 3º. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Animal: ser orgánico, no humano, que vive, siente y posee movilidad propia por naturaleza, con capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente, perteneciente a una especie doméstica o silvestre;

Al respecto, el reglamento citado, dispone en su artículo 5º que su función, entre otras acciones, es:

[...]

III. Difundir por los medios apropiados, el contenido de las leyes y de este Reglamento, así como el respeto, cuidado y protección hacia todas las formas de vida animal;

IV. Promover el respeto, cuidado y la protección a todas las formas de vida animal, evitando de esa manera el maltrato hacia estos seres vivos;

VI. Fomentar en la población, la educación ecológica, principalmente en cuanto a la conducta protectora que deberán brindarse a los animales;

VII. Conservar y mejorar el medio ambiente ecológico en que se desarrolla la vida de los animales no perniciosos;

¹³ Séptimo párrafo adicionado DOF 02-12-2024

VIII. Efectuar acciones tendientes a erradicar el maltrato y los actos de crueldad hacia los animales;

Quinto: En el ámbito del Municipio de Zapopan, la *Cultura de la Legalidad*, se dispone en varios reglamentos que tienden a promover la integración armónica del desarrollo personal y comunitario de las y los zapopanos.

En ese marco normativo, el *Reglamento de la Vía Recreativa del Municipio de Zapopan, Jalisco*, tiene como uno de sus objetos primordiales, en su artículo 5o:

IV. Contribuir al sano esparcimiento, convivencia, desarrollo y diversión de los habitantes del Municipio, como elementos fundamentales en el proceso de formación integral tanto en lo personal como en lo comunitario, a través de la creación de espacios que faciliten la recreación como hábito de salud, mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social;

En ese proceso de formación integral para las y los ciudadanos cuya promoción está a cargo del municipio, Zapopan reserva espacios para ser destinados a la recreación y al bienestar social, ésta encomienda debe ir acompañada, además, del bienestar animal de las mascotas que también están presentes en esa convivencia, diversión y uso de espacios públicos como es la “Vía Recreativa”.

Con base a lo anterior, fundado y motivado, esta iniciativa no sólo se trata de cumplir con la cultura de los derechos de los animales, sino que, por lo ya explicado, tiene implicaciones directas en el fomento de las responsabilidades ciudadanas y del gobierno municipal, y debe incluirse como un enfoque de política pública de prevención de la violencia social y contra las mujeres, por lo que sometemos al H. Pleno del Ayuntamiento la siguiente:

IV. PROPUESTAS DE LA INICIATIVA

Esta iniciativa propone reformas y adiciones al *Reglamento de la Vía Recreativa del Municipio de Zapopan, Jalisco*, al *Reglamento de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno del Municipio de Zapopan, Jalisco*, así como al *Reglamento Interno de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco* y al *Reglamento de Sanidad, Protección y Trato Digno a los Animales en el Municipio de Zapopan*, para armonizarlos al estándar Constitucional de la promoción de la cultura del respeto de los derechos humanos de los animales como una estrategia de política pública de prevención de violencias que afectan al tejido social.

1. En lo que ve al *Reglamento de la Vía Recreativa del Municipio de Zapopan, Jalisco*: esta iniciativa aborda propuestas de reforma a fin de incorporar acciones en la operación de esos espacios para difundir la cultura de los derechos de los animales y garantizar su protección como seres vivos y sintientes que siempre están presentes en las actividades de recreación de sus dueñas y dueños, no sólo como simples acompañantes de las y los zapopanos que disfrutan de la recreación al aire libre, sino porque el bienestar de las mascotas es parte esencial de esa diversión y bienestar social que es precisamente el objetivo de la “Vía Recreativa”.

2. Respecto al al *Reglamento de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno del Municipio de Zapopan, Jalisco*: ésta iniciativa incluye reformas para incorporar a la formación de las y los policías la capacitación sobre su responsabilidad de prevenir el maltrato, conocer y proteger los derechos de los animales; adicionar a los componentes de la cultura de la legalidad las nociones de la cultura del respeto y protección animal, y con el objetivo de erradicar la violencia contra los animales, priorizar la reeducación de las personas agresoras activando la responsabilidad de la policía, y de quienes integran los juzgados cívicos, para identificar, apercibir o amonestar y dar seguimiento a los casos que lo ameriten, y recordarles su obligación de denunciar la crueldad animal ante la Fiscalía correspondiente; asimismo se indican 3 causales más en el capítulo de infracciones administrativas sobre conductas omisas o abusivas que constituyen maltrato animal y que se normalizan o invisibilizan en la ciudad.
3. En cuanto al *Reglamento Interno de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco*: se consideran adiciones a varias disposiciones, principalmente la propuesta para crear un Grupo de la Policía especializado en prevenir y atender la violencia animal en las calles del municipio. Además, para que el Centro de Prevención Social de la Comisaría incluya la cultura de prevención del maltrato animal en la capacitación de los primeros respondientes, y, en la revisión de la norma se incluyó en esta propuesta de iniciativa la necesidad de incluir lenguaje incluyente en el texto legal en apego al Reglamento para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres para el Municipio de Zapopan, Jalisco.
4. Finalmente, en cuanto al *Reglamento de Sanidad, Protección y Trato Digno a los Animales en el Municipio de Zapopa*.; se proponen reformas para la correcta definición de crueldad animal, no sólo basada en acciones, sino en conductas omisivas que dañan gravemente a los animales, así como la prohibición de que niñas, niños y adolescentes presenciaren actos de tortura y crueldad contra animales en espectáculos (que aún no son prohibidos en el municipio de Zapopan) como las corridas de toros, atendiendo al daño psicológico que puede impregnar esta violencia en la conciencia infantil y el mensaje nocivo de la justificación irracional que se hace de estos espectáculos ante el panorama de sangre y sufrimiento de los animales.
5. La iniciativa contiene reformas a las siguientes disposiciones normativas: artículo 9, en su fracción III; en el artículo 10, fracción IV y VI; al artículo 15; fracción VII del artículo 16 y artículo 19 del *Reglamento de la Vía Recreativa del Municipio de Zapopan, Jalisco*. Del *Reglamento de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno del Municipio de Zapopan, Jalisco*: adiciones a: Artículo 1º; al artículo 2º en su fracción IX; artículo 4º en su fracción VIII; al artículo 10 en las fracciones VII y XI; la fracción XVI del artículo 15; fracción XVI del artículo 21; artículo 55; fracciones I, II, VII y VIII del artículo 61; artículo 71 fracción IV; artículo 75; artículo 156 en su fracción II, inciso f); fracciones I, VIII, XVI y XX del artículo 15; y fracción IV del artículo 159. Del *Reglamento Interno de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco*, a los artículos: 51, inciso n; 101, fracciones IX, X y XVI y 104, fracciones II y VI; y, del *Reglamento de Sanidad, Protección y Trato Digno a los Animales en el Municipio de Zapopan*, reformas a los artículos: 3º, fracción XXI y 10, fracciones XII y XIII; en los términos establecidos en esta iniciativa.

Las adiciones y reformas a los reglamentos objeto de esta iniciativa se detallan conforme la siguiente tabla comparativa:

Al Reglamento de la Vía RecreActiva del Municipio de Zapopan, Jalisco	
DICE:	DEBE DECIR:
<p><i>Artículo 9. La Dirección tendrá las siguientes atribuciones:</i> [...]</p> <p><i>III. Promover en todo momento la cohesión social respetando los derechos humanos dentro de la Vía RecreActiva,</i></p>	<p><i>Artículo 9. La Dirección tendrá las siguientes atribuciones:</i> [...]</p> <p><i>III. Promover en todo momento la cohesión social respetando los derechos humanos dentro de la Vía RecreActiva, así como la cultura de respeto y protección de los animales;</i></p>
<p><i>Artículo 10. Las dependencias y agencias municipales con relación al funcionamiento de la Vía Recreativa intervendrán en función de sus competencias, de la siguiente manera:</i> [...]</p> <p><i>IV. Comisaría General de Seguridad Pública:</i> <i>Para coadyuvar en la prevención del delito, así como en el mantenimiento del orden público, la disminución de la incidencia delictiva durante el desarrollo de la Vía RecreActiva;</i> [...]</p> <p><i>VI. Dirección de Protección Animal: Para promover y estimular el bienestar de los animales domésticos o de compañía de los usuarios de la de la Vía RecreActiva mediante actividades y talleres que promueven su cuidado y su vacunación;</i></p>	<p><i>Artículo 10. Las dependencias y agencias municipales con relación al funcionamiento de la Vía Recreativa intervendrán en función de sus competencias, de la siguiente manera:</i> [...]</p> <p><i>IV. Comisaría General de Seguridad Pública:</i> <i>Para coadyuvar en la prevención del delito, así como en el mantenimiento del orden público, la disminución de la incidencia delictiva durante el desarrollo de la Vía RecreActiva: así como promover la cultura del cuidado y protección animal con relación a las mascotas con que las y los usuarios se acompañan. En caso de que observen conductas que lastimen al animal contempladas en las fracciones II y VII del artículo 61 del Reglamento de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno del Municipio de Zapopan, Jalisco; deberán intervenir y explicarle a la persona que puede estar cometiendo una infracción y solicitarle que corrija, en caso de negativa a corregir, o reincidir, aplicar el procedimiento que corresponda del Reglamento de Justicia Cívica y Buen Gobierno del Municipio del Municipio de Zapopan, Jalisco.</i> [...]</p> <p><i>VI. Dirección de Protección Animal: Para promover y estimular el bienestar de los</i></p>

	<p><i>animales domésticos o de compañía de las y los usuarios de la de la Vía RecreActiva mediante actividades y talleres que promueven su cuidado y su vacunación; así como la cultura de la responsabilidad en el cuidado y protección de las mascotas. En caso de observar casos que refieren las fracciones II y VII del artículo 61 del Reglamento de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno del Municipio de Zapopan, Jalisco, o artículo 10 del Reglamento de Sanidad, Protección y Trato Digno, auxiliarse con elementos de la Comisaría en casos que lo ameriten.</i></p>
<p><i>Artículo 15. A lo largo de la Vía RecreActiva, y en los espacios públicos aledaños a la misma, podrán instalarse o realizarse exposiciones o actividades de carácter cultural, académico, social, deportivo, recreativo, de salud y de protección y cuidado al medio ambiente.</i></p>	<p><i>Artículo 15. A lo largo de la Vía RecreActiva, y en los espacios públicos aledaños a la misma, podrán instalarse o realizarse exposiciones o actividades de carácter cultural, académico, social, deportivo, recreativo, de salud, de protección y cuidado animal y al medio ambiente .</i></p>
<p>CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES</p> <p><i>Artículo 16. Dentro de las vialidades destinadas a la realización de la Vía RecreActiva, queda prohibido lo siguiente:</i></p> <p>[...]</p> <p><i>VIII. Las demás que señalen los ordenamientos aplicables en la materia.</i></p>	<p>CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES</p> <p><i>Artículo 16. Dentro de las vialidades destinadas a la realización de la Vía RecreActiva, queda prohibido lo siguiente:</i></p> <p>[...]</p> <p>(-se recorren las fracciones-)</p> <p>VII. El maltrato de las mascotas que acompañen a las y los usuarios, en el sentido de la fracción cuarta del artículo 10 de este reglamento.</p> <p><i>VIII. Las demás que señalen los ordenamientos aplicables en la materia.</i></p>
<p><i>Artículo 19. Los usuarios de la Vía RecreActiva podrán asistir a la misma con los animales domésticos o de compañía, siempre que éstas no sean peligrosas, porten los aditamentos necesarios y cumplan con las medidas de seguridad y limpieza que establezcan los Lineamientos y el Reglamento de Sanidad, Protección y Trato Digno para los Animales en el Municipio de Zapopan, Jalisco.</i></p>	<p><i>Artículo 19. Las y los usuarios de la Vía RecreActiva podrán asistir a la misma con los animales domésticos o de compañía, siempre que éstas no sean peligrosas, porten los aditamentos necesarios y cumplan con las medidas de seguridad y limpieza que establezcan los Lineamientos y el Reglamento de Sanidad, Protección y Trato Digno para los Animales en el Municipio de Zapopan, Jalisco; toda acción que constituya maltrato animal será objeto de</i></p>

	<i>apercibimiento, independientemente de las sanciones que determina el Reglamento de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno del Municipio de Zapopan, Jalisco.</i>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Al Reglamento de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno del Municipio de Zapopan, Jalisco	
DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 1. El presente Reglamento es de interés público, de observancia general y tiene por objeto salvaguardar la paz social, el orden y la seguridad pública, y garantizar la integridad de las personas en el territorio municipal respecto a sus bienes y derechos.</p>	<p>Artículo 1. El presente Reglamento es de interés público, de observancia general y tiene por objeto salvaguardar el orden y la seguridad pública, promover y garantizar la cultura de paz y de legalidad; el respeto a los derechos humanos y el cumplimiento de los instrumentos internacionales celebrados y ratificados por el Estado mexicano en materia de derechos humanos, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género; así como garantizar la integridad de las personas en el territorio municipal respecto a sus bienes y derechos.</p>
<p>Artículo 2. Son fines del presente ordenamiento:</p> <p>[...]</p> <p>IX. Establecer las normas de comportamiento y cultura de la legalidad que regirán en el Municipio;</p> <p>X. Establecer las obligaciones de las autoridades encargadas de preservar el orden y la tranquilidad de los espacios públicos;</p> <p>XI. El fomento de una cultura de la legalidad que favorezca la convivencia social y la prevención de conductas antisociales;</p> <p>XII. Establecer los mecanismos [...]</p>	<p>Artículo 2. Son fines del presente ordenamiento:</p> <p>[...]</p> <p>IX. El fomento de una cultura de la legalidad estableciendo las normas de comportamiento que regirán en el Municipio que favorezcan la convivencia social, la prevención de conductas antisociales y la cultura del respeto por los derechos de los animales;</p>

<p>Artículo 4o En lo no previsto por el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente:</p> <p>I. [...]</p> <p>VII. Reglamento de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Municipio de Zapopan, Jalisco.</p>	<p>Artículo 4o En lo no previsto por el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente:</p> <p>II. [...]</p> <p>VII. Reglamento de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Municipio de Zapopan, Jalisco.</p> <p>VIII. Reglamento de Sanidad, Protección y Trato Digno a los Animales en el Municipio de Zapopan, Jalisco</p>
<p>Artículo 10. Las autoridades municipales que realicen funciones de prevención e investigación de delitos y faltas administrativas, deben contar con perfil y habilidades de proximidad social, como lo son las habilidades para la mediación, habilidades para la resolución de problemas en el lugar de los hechos; proactividad para identificar y resolver problemas; y sensibilidad y convicción en la labor de prevención; para efectos de lo anterior, el Municipio, deberán garantizar la capacitación constante y permanente del personal de la Comisaría General, de las o los Jueces Cívicos y a la Dirección de Justicia Cívica Municipal, en los siguientes aspectos mínimos:</p> <p>I. Justicia Cívica;</p> <p>II. Derechos Humanos;</p> <p>III. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;</p> <p>IV. Proceso Penal Acusatorio y Adversarial;</p> <p>V. Derecho Municipal;</p> <p>VI. Cultura de la Legalidad;</p> <p>VII. Ética Profesional;</p> <p>VIII. Responsabilidades de las o los Servidores Públicos;</p> <p>IX. Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;</p> <p>X. Perspectiva de Género;</p> <p>XI. Cultura de Paz;</p> <p>XII. Interculturalidad; e</p> <p>XIII. Interseccionalidad.</p>	<p>Artículo 10. Las autoridades municipales que realicen funciones de prevención e investigación de delitos y faltas administrativas, deben contar con perfil y habilidades de proximidad social, como lo son las habilidades para la mediación, habilidades para la resolución de problemas en el lugar de los hechos; proactividad para identificar y resolver problemas; y sensibilidad y convicción en la labor de prevención; para efectos de lo anterior, el Municipio, deberán garantizar la capacitación constante y permanente del personal de la Comisaría General, de las o los Jueces Cívicos y a la Dirección de Justicia Cívica Municipal, en los siguientes aspectos mínimos:</p> <p>I. Justicia Cívica;</p> <p>II. Derechos Humanos;</p> <p>III. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;</p> <p>IV. Proceso Penal Acusatorio y Adversarial;</p> <p>V. Derecho Municipal;</p> <p>VI. Cultura de la Legalidad;</p> <p><i>-(se recorren las fracciones-)</i></p> <p>VII. Cultura del respeto a los derechos de los animales;</p> <p>VIII. Ética Profesional;</p> <p>IX. Responsabilidades de las o los Servidores Públicos;</p> <p>X. Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;</p>

	<p>XI. Perspectiva y prevención de la violencia de Género; XII. Cultura de Paz; XIII. Interculturalidad; e XIV. Interseccionalidad.</p>
<p>Artículo 15. A la o el Titular de la Dirección de Juzgados Cívicos Municipales le corresponde:</p> <p>I. [...]</p> <p>XVI. Elaborar, organizar y evaluar los programas de actualización y profesionalización de las o los Jueces Cívicos Municipales, Secretarios, Actuarios, Trabajadores Sociales, Psicólogos y demás personal que integra la Dirección de Juzgados Cívicos Municipales; los cuales deberán contemplar materias jurídicas, de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, prevención social y otras de contenido municipal;</p>	<p>Artículo 15. A la o el Titular de la Dirección de Juzgados Cívicos Municipales le corresponde:</p> <p>I.- [...]</p> <p>XVI. Elaborar, organizar y evaluar los programas de actualización y profesionalización de las o los Jueces Cívicos Municipales, Secretarios, Actuarios, Trabajadores Sociales, Psicólogos y demás personal que integra la Dirección de Juzgados Cívicos Municipales; los cuales deberán contemplar materias jurídicas, de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, prevención social, de respeto y protección de los animales, y otras de contenido municipal;</p>
<p>Artículo 21. La o el titular de la Jefatura de Juzgados Cívicos Municipales tendrá las atribuciones las siguientes:</p> <p>I. [...]</p> <p>XVI. Proponer a la Dirección de Juzgados Cívicos Municipales, los proyectos de actualización y profesionalización de las o los Jueces Cívicos Municipales, Secretarios, Actuarios y demás personal administrativo, los cuales deberán contemplar materias jurídicas, de derechos humanos y otros de contenido municipal;</p>	<p>Artículo 21. La o el titular de la Jefatura de Juzgados Cívicos Municipales tendrá las atribuciones las siguientes:</p> <p>I. [...]</p> <p>XVI. Proponer a la Dirección de Juzgados Cívicos Municipales, los proyectos de actualización y profesionalización de las o los Jueces Cívicos Municipales, Secretarios, Actuarios y demás personal administrativo, los cuales deberán contemplar materias jurídicas, de derechos humanos, de respeto y protección de los animales, y otros de contenido municipal;</p>
<p>Artículo 55. Tratándose de la infracción señalada en la fracción VIII del artículo 57 de este ordenamiento, cuando la infracción se cometa en propiedad privada que corresponda a la fuente de generación de ruido que rebase los límites máximos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, los elementos de la Comisaría General de Seguridad Pública, de</p>	<p>Artículo 55. Tratándose de la infracción señalada en la fracción VIII del artículo 57 de este ordenamiento, cuando la infracción se cometa en propiedad privada que corresponda a la fuente de generación de ruido que rebase los límites máximos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, los elementos de la Comisaría General de Seguridad Pública, de</p>

<p>manera oficiosa o por queja ciudadana, deben acudir al domicilio y entregar o colocar en el sitio el apercibimiento por escrito, señalando que en caso de no cesar el ruido en un plazo de 30 treinta minutos a partir de ese momento, la autoridad competente continuará el procedimiento para la sanción que corresponda.</p>	<p>manera oficiosa o por queja ciudadana, deben acudir al domicilio y entregar o colocar en el sitio el apercibimiento por escrito, señalando que en caso de no cesar el ruido en un plazo de 30 treinta minutos a partir de ese momento, la autoridad competente continuará el procedimiento para la sanción que corresponda.</p> <p>Igual procedimiento deberán efectuar los elementos en caso de violaciones a los derechos de los animales que se encuentren dentro de propiedad privada, el apercibimiento tendrá como objetivo que el responsable del inmueble, o el dueño del animal, muestre las condiciones en que lo mantiene y que, dependiendo el caso, se aplique el procedimientos que corresponda en los términos de este Reglamento y del Reglamento de Sanidad, Protección y Trato Digno a los Animales en el Municipio de Zapopan, Jalisco, o se reúnan elementos para presentar la denuncia en caso de delitos cometidos contra los animales.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>Artículo 61. Son faltas al respeto y cuidado animal:</p> <p>I. Tener animales en la vía pública;</p> <p>II. Trasladar a los animales en los vehículos sin las medidas de seguridad adecuadas que establece el Reglamento de la materia;</p> <p>[...]</p> <p>VI. No presentar de inmediato al Centro de Control Animal Municipal, el animal de su propiedad, que tenga en posesión o bajo su custodia cuando haya causado alguna lesión, para su estricto control epidemiológico.</p>	<p>Artículo 61. Son faltas al respeto y cuidado animal:</p> <p>I. Tener animales en la vía pública, sin correa, sin prestarles atención y sin protección;</p> <p>II. Trasladar a los animales en las cajas (bateas) de los vehículos tipo pick up sin protección en horarios de intensidad solar o bajo la lluvia, o en cualquier vehículo, sin las medidas de seguridad adecuadas que establece el Reglamento de la materia;</p> <p>VI.- [...]</p> <p>VII. Conducir cualquier vehículo, motorizado o no, llevando a una mascota sujeta de manera que el animal deba correr forzosamente para alcanzar la velocidad del vehículo. En caso de que la mascota resulte con lesiones que comprometan su integridad o vida la policía deberá detener al agresor y presentar la denuncia ante el ministerio público.</p> <p>VIII. Mantener a los animales en la intemperie, en azoteas o patios, cocheras o talleres o terrenos, en condiciones de desprotección al sol, calor, lluvia o frío, o sin provisión visible de dotación de agua y comida limpias; que además, esté sujeto a correas cortas que no le permitan moverse o con cadenas. Así como mantenerlos en inmuebles vacíos o deshabitados sin supervisión diaria.</p> <p>En estos casos, mientras no se advierta maltrato que constituya crueldad, se apercibirá al infractor explicándole porqué la acción u omisión causa daño al animal y se constituye como maltrato, e invitarlo a que corrija en ese momento la</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>desprotección al animal, haciéndole saber que en caso de reincidencia podría ser puesto a disposición de una o un juez municipal y sujeto a una sanción.</p> <p>El elemento de Seguridad Pública deberá registrar el evento, domicilio, los datos (identidad) de quien aparezca como persona propietaria y darle seguimiento al caso para verificar que las condiciones de maltrato han cesado o que no se repitan, y que el presunto infractor ha corregido y muestra sensibilidad por el bienestar y vida del animal. En caso de reincidencia deberá, sin dilación, poner a la persona infractora a disposición de la justicia cívica o del agente del Ministerio Público según corresponda.</p>
<p>Artículo 71. La o el Juez Cívico Municipal deberá ordenar la protección necesaria en los términos y principios establecidos en las leyes y reglamentos de la materia, considerando: [...]</p> <p>IV. Las necesidades expresadas por la mujer o niña solicitante;</p>	<p>Artículo 71. La o el Juez Cívico Municipal deberá ordenar la protección necesaria en los términos y principios establecidos en las leyes y reglamentos de la materia, considerando: [...]</p> <p>IV. Las necesidades expresadas por la mujer o niña solicitante, incluyendo la protección de sus animales de compañía;</p>

<p>Artículo 75. Las dependencias que conforman el Sistema Municipal del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Zapopan, Jalisco, colaborar con la Dirección de Juzgados Cívicos Municipales en la elaboración, propuesta y aplicación de un Protocolo Unificado para el cumplimiento, control y seguimiento de Órdenes de Protección, para los casos no previstos en este reglamento y conforme a la normativa aplicable, así como para mayor entendimiento de los procesos en el otorgamiento y seguimiento de las Órdenes de Protección.</p>	<p>Artículo 75. Las dependencias que conforman el Sistema Municipal del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Zapopan, Jalisco, deberán colaborar con la Dirección de Juzgados Cívicos Municipales en la elaboración, propuesta y aplicación de un Protocolo Unificado para el cumplimiento, control y seguimiento de Órdenes de Protección, para los casos no previstos en este reglamento y conforme a la normativa aplicable, las órdenes de protección y alejamiento deberán incluir medidas para la protección de los animales de compañía de las víctimas, así como para mayor entendimiento de los procesos en el otorgamiento y seguimiento de las Órdenes de Protección.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XVI DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD</p> <p>Artículo 156. Para la preservación del orden público, el Municipio, a través del Sistema Municipal de Justicia Cívica, promoverá el desarrollo de una Cultura de la Legalidad sustentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, igualdad de género, tolerancia e identidad, con el objeto de:</p> <p>I. Fomentar la [...]</p> <p>II. Promover el derecho que todo habitante tiene a ser partícipe en el mejoramiento de su entorno social, procurando:</p> <p>a) El respeto y preservación de su integridad física y mental;</p> <p>[...]</p> <p>e) El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes de dominio público.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XVI DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD</p> <p>Artículo 156. Para la preservación del orden público, el Municipio, a través del Sistema Municipal de Justicia Cívica, promoverá el desarrollo de una Cultura de la Legalidad sustentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, igualdad sustantiva, perspectiva de género, enfoque de derechos humanos y en la cultura de la protección de los animales.</p> <p>I. Fomentar la [...]</p> <p>II. Promover el derecho que todo habitante tiene a ser partícipe en el mejoramiento de su entorno social, procurando:</p> <p>a) El respeto y preservación de su integridad física y mental;</p> <p>[...]</p> <p>e) El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes de dominio público, y</p> <p>f) Promover la cultura del respeto y protección a los animales</p>
<p>Artículo 157. La Cultura de la Legalidad se sustenta en el cumplimiento de los siguientes deberes de la ciudadanía:</p> <p>I. Respetar las normas jurídicas, sociales y morales;</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 157. La Cultura de la Legalidad se sustenta en el cumplimiento de los siguientes deberes de la ciudadanía:</p> <p>I. Respetar las normas jurídicas, de convivencia social con enfoque de derechos humanos, así como los derechos de los animales;</p>

<p>VIII. Requerir la presencia policial en caso de percatarse de la realización de conductas o de hechos violentos que puedan causar daño a personas o bienes de terceros o que afecten la convivencia social;</p> <p>[...]</p> <p>XVI. Evitar que los animales domésticos causen daño o molestia a los vecinos y vecinas;</p> <p>[...]</p> <p>XX. Denunciar y fomentar la denuncia sobre la comisión de cualquier infracción a las leyes y reglamentos, así como de cualquier actividad ilícita, o sobre hechos que causen daño a terceros o afecten la sana convivencia;</p>	<p>[...]</p> <p>VIII. Requerir la presencia policial en caso de percatarse de la realización de conductas o de hechos violentos que puedan causar daño a personas o bienes de terceros, que afecten la convivencia social o ante actos u omisiones que constituyan violaciones a los derechos de los animales.</p> <p>[...]</p> <p>XVI. Respetar y proteger la vida e integridad de los animales, y evitar que los animales domésticos causen daño o molestia a las personas;</p> <p>[...]</p> <p>XX. Denunciar y fomentar la denuncia sobre la comisión de cualquier infracción a las leyes y reglamentos, así como de cualquier actividad ilícita, o sobre hechos que causen daño a terceros, afecten la sana convivencia o constituyan maltrato animal.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XVII DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA</p> <p>Artículo 159. Al Sistema Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, les corresponde diseñar y promover programas vecinales que impliquen la participación de las y los habitantes en colaboración con las autoridades competentes para la preservación y conservación del orden público, los cuales estarán orientados a:</p> <p>[...]</p> <p>IV. Promover la difusión de los valores y alcances de la Cultura de la Legalidad, así como de campañas de información y cursos formativos entre los órganos de representación ciudadana.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XVII DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA</p> <p>Artículo 159. Al Sistema Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, les corresponde diseñar y promover programas vecinales que impliquen la participación de las y los habitantes en colaboración con las autoridades competentes para la preservación y conservación del orden público, los cuales estarán orientados a:</p> <p>[...]</p> <p>IV. Promover la difusión de los valores y alcances de la Cultura de la Legalidad y la cultura del respeto y protección hacia los animales; así como de campañas de información y cursos formativos entre los órganos de representación ciudadana.</p>

**Al Reglamento Interno de la Comisaría General de Seguridad Pública
de Zapopan, Jalisco**

DICE	DEBE DECIR:
<p>Artículo 51. Sin perjuicio de los que en razón de la estrategia operativa se puedan crear, modificar o prescindir, los Escuadrones de la Comisaría General son los siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>j) Unidad de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar y de Género;</p> <p>k) Unidad de Policías con Capacidades para Procesar;</p> <p>l) Unidad de Policía Escolar; y</p> <p>m) Grupo de Búsqueda de Personas.</p>	<p>Artículo 51. Sin perjuicio de los que en razón de la estrategia operativa se puedan crear, modificar o prescindir, los Escuadrones de la Comisario son los siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>j) Unidad de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar y de Género;</p> <p>k) Unidad de Policías con Capacidades para Procesar;</p> <p>l) Unidad de Policía Escolar;</p> <p>m) Grupo de Búsqueda de Personas; y</p> <p>n) Grupo de Policía contra el Maltrato Animal.</p>
<p>Artículo 101. El Centro de Prevención Social a través del encargado, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:</p> <p>[...]</p> <p>IX. Difundir programas para la erradicación de la violencia, especialmente la ejercida contra los niños, los adolescentes, las juventudes, las mujeres, los indígenas y los adultos mayores;</p> <p>X. Promover políticas para la igualdad y equidad de género, así como para la difusión de la cultura de la paz y no violencia;</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 101. El Centro de Prevención Social a través de la persona encargada, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:</p> <p>[...]</p> <p>IX. Difundir programas para la erradicación de la violencia, especialmente la ejercida contra los niños, los adolescentes, las juventudes, las mujeres, los indígenas y los adultos mayores; así como promover la cultura del respeto y protección a los animales:</p> <p>X. Promover políticas para la igualdad sustantiva y perspectiva de género, así como para la difusión de la cultura de la paz y no violencia;</p>

<p>XV. Vigilar que el personal del área participe en cursos y talleres de actualización relacionados con sus funciones;</p> <p>XVI. Informar al Comisario General las acciones realizadas o los avances logrados con motivo de sus funciones; y</p> <p>XVII. Las demás previstas por la normativa aplicable y aquellas que le asigne el Comisario General.</p>	<p>[...]</p> <p>XV. Vigilar que el personal del área participe en cursos y talleres de actualización relacionados con sus funciones;</p> <p><i>(-se recorren las fracciones-)</i></p> <p>XVI. Incluir en los programas de capacitación a los primeros respondientes, el tema de la violencia contra los animales y la denuncia por crueldad animal, como estrategias de prevención de conductas delictivas.</p> <p>XVII. Informar al Comisario General las acciones realizadas o los avances logrados con motivo de sus funciones; y</p> <p>XVIII. Las demás previstas por la normativa aplicable y aquellas que le asigne el Comisario General.</p>
<p>Artículo 104. La Unidad de Programas de Prevención a través del encargado, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:</p> <p>[...]</p> <p>II. Proponer al encargado del Centro de Prevención Social programas específicos que fomenten a la sociedad valores cívicos y culturales, promuevan la paz, la igualdad, la equidad de género, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y en general que fortalezcan el tejido social;</p> <p>[...]</p> <p>VI. Informar al encargado del Centro de Prevención Social de los asuntos que deban conocer otras áreas en razón de su competencia, observando que se dé el seguimiento correspondiente;</p>	<p>Artículo 104. La Unidad de Programas de Prevención a través de la persona encargada, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:</p> <p>[...]</p> <p>II. Proponer a la persona encargada del Centro de Prevención Social programas específicos que fomenten a la sociedad valores cívicos y culturales, promuevan la paz, la igualdad sustantiva, la equidad de género, el respeto a los derechos humanos, la cultura del respeto y protección a los animales, la participación ciudadana y en general que fortalezcan el tejido social;</p> <p>[...]</p> <p>VI. Informar a la persona encargada del Centro de Prevención Social de los asuntos que deban conocer otras áreas en razón de su competencia, observando que se dé el seguimiento correspondiente;</p>

AL REGLAMENTO DE SANIDAD, PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO A LOS ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO

<i>DICE:</i>	<i>DEBE DECIR:</i>
<p>Artículo 3°. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por: [...]</p> <p>XXI. Crueldad: acto de brutalidad o sádico contra cualquier animal, ya sea por acción directa o por negligencia;</p>	<p>Artículo 3°. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por: [...]</p> <p>XXI. Crueldad: acto de brutalidad o sádico contra cualquier animal, ya sea por acción directa, omisión o por negligencia;</p>
<p>Artículo 10. Queda prohibido a toda persona: [...]</p> <p>XII. Utilizar animales para agredir a las personas u organizar o presenciar peleas entre los mismos, con el fin de diversión, quedando excluidos los espectáculos debidamente autorizados por las autoridades federales, estatales y municipales, como las corridas de toros, las peleas de gallos, las charreadas, carreras de caballos, entre otros. Lo anterior, de acuerdo con lo que dispone el artículo 27 fracción VIII del Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Zapopan, Jalisco;</p>	<p>Artículo 10. Queda prohibido a toda persona: [...]</p> <p>XII. Utilizar animales para agredir a las personas u organizar o presenciar peleas entre los mismos, con el fin de diversión, quedando excluidos los espectáculos debidamente autorizados por las autoridades federales, estatales y municipales, como las corridas de toros, las peleas de gallos, las charreadas, carreras de caballos, entre otros. Lo anterior, de acuerdo con lo que dispone el artículo 57 fracción XVIII del Reglamento de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno del Municipio de Zapopan, Jalisco;</p> <p><i>(-se recorren las fracciones-)</i></p> <p>XIII. Acompañarse de niñas, niños o adolescentes a presenciar eventos o espectáculos en los que se normalice causar sufrimiento a animales como en las corridas de toros, peleas de gallos, entre otras. La autoridad municipal estará vigilando el cumplimiento de esta disposición.</p>

En virtud de lo anteriormente expuesto se somete a consideración de este Pleno el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Tener por presentada la presente iniciativa, el cual tiene por objeto reformas al: *Reglamento de la Vía Recreativa del Municipio de Zapopan, Jalisco*; al *Reglamento de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno del Municipio de Zapopan, Jalisco*; así como al *Reglamento Interno de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco* y al *Reglamento de Sanidad, Protección y Trato Digno a los Animales en el Municipio de Zapopan*, sobre la responsabilidad municipal de armonizarlos al estándar Constitucional sobre la cultura de respeto a los derechos de los animales, como componente esencial de las políticas públicas municipales de prevención del delito considerando el maltrato animal como detonante de violencia social y otros tipos de violencia en el ámbito doméstico y de género.

SEGUNDO. Que las propuestas sean consideradas en la Sesión del Pleno del Ayuntamiento y dictaminada favorablemente por estar debidamente fundada, motivada y justificada su planteamiento.

TERCERO. Túrnese la presente iniciativa a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Derechos Humanos e Igualdad de Género, de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, y de Reglamentos y Puntos Constitucionales

CUARTO. Se instruye a las dependencias y organismos municipales correspondientes para que realicen las adecuaciones necesarias a fin de garantizar la correcta aplicación de las disposiciones reformadas.



María Inés Mesta Orendain
Regidora.

Atentamente
26 de agosto de 2025



Ana Cecilia Santos Martínez
Regidora

